

**RES.194 /2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020**

**(E. E. N° 2018-17-1-0003318, Ent. N°5178/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el gasto emergente del convenio de cooperación y servicios suscrito con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP);

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 1852/18 adoptada en Sesión del 6 de junio del 2018 este Tribunal resolvió observar el convenio a suscribir por UTE e INACOOOP, con el objeto de que INACOOOP proveyera a UTE de cooperativas con conocimiento técnico en instalaciones eléctricas, a los efectos de regularizar las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas en condiciones de vulnerabilidad que UTE indicara;

**2)** que, la observación se fundó en que el mismo permitía la participación de empresas privadas, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, haciendo inaplicable el régimen de excepción previsto en el Literal C Numeral 1 del mismo Artículo; y además, en que las contrataciones directas que, de acuerdo con el convenio proyectado, realizaría INACOOOP con empresas cooperativas no se encuentra amparada en ninguna causal de excepción para prescindir del procedimiento competitivo que correspondería de acuerdo con el monto total emergente;

**3)** que, el Ente reiteró la solicitud sosteniendo que las cooperativas no son empresas privadas y que el monto de la contratación debe considerarse en función de que serían múltiples las contrataciones a realizar,

previendo que cada regularización implicaría un costo aproximado de \$ 26.500 ajustable anualmente;

**4)** que por Resolución N° 2596/18 dictada por este Tribunal el 15 de agosto de 2018, se mantuvo la observación formulada en Resolución N°1852/18;

**5)** que posteriormente, se remitió proyecto de Adenda al Convenio Específico de Cooperación y Servicios entre UTE e INACOOOP, por el cual se daba nueva redacción a las Cláusulas Sexta (“Monto a pagar por cada regularización”), Séptima (“Monto total estimado”) y Octava (“Plazos específicos y cadencia de pagos”) del Convenio Específico suscrito el 24/07/2018, habiéndose indicado por informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 26/09/2019 que no existía disponibilidad presupuestal en el Grupo 5 para el Ejercicio 2019 y siguientes;

**6)** que en sesión del 13 de noviembre de 2019, por Resolución N° 2828/19, este Tribunal observó el proyecto de Adenda al Convenio Específico suscrito el 24/07/2018 entre UTE e INACOOOP, sobre la base de la observación ya formulada al convenio original (Resoluciones N° 1852/18 y 2596/18) y a la contravención de lo dispuesto por el artículo 15 inciso 1° del TOCAF;

**7)** que, en esta oportunidad, UTE remite Nota N° 85388 de fecha 19/12/19, por la cual comunica la Resolución N° 19-3153 del 12/12/19 por la cual el Directorio resolvió reiterar el gasto sobre las siguientes bases: **(i)** entiende que las cooperativas no se rigen por el régimen de “empresa privada”, de acuerdo a lo fundado en la reiteración dispuesta por la Resolución N° 18-1677 del 12/07/2018; **(ii)** no se comparte que el monto de las contrataciones a efectuar supere el de la compra directa, ni que se trate de un fraccionamiento, puesto que no coinciden ni la contratada ni el espacio geográfico en el cual actuarán, ni los montos a abonar, pues no coinciden las viviendas a regularizar;

**CONSIDERANDO: 1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

**2)** que, en cuanto a lo señalado por UTE en el sentido que no comparte la inclusión de las cooperativas en el concepto de empresa privada, corresponde reiterar las consideraciones vertidas por este Tribunal en sesión del 15 de agosto de 2018, en tanto la naturaleza de “cooperativa” no obsta a que las mismas sean consideradas como personas de carácter privado y no públicas;

**3)** que, asimismo, en cuanto al monto del gasto dispuesto, se reiteran las consideraciones ya explicitadas en la Resolución N° 2596/18, en tanto al momento de efectuar el análisis de legalidad del gasto del convenio se debe estar al monto total que emerge del mismo como negocio jurídico singular;

**4)** que, por otra parte, la UTE no ha expresado argumentos para subsanar la observación formulada en cuanto a la falta de disponibilidad presupuestal en el rubro para el Ejercicio;

**5)** que atento a lo expuesto, no resultan de recibo los argumentos expresados por UTE para reiterar el gasto, correspondiendo en consecuencia mantener la observación formulada oportunamente por este Tribunal en Sesión del 13 de noviembre de 2019;

**ATENTO:** a lo expresado precedentemente;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 2828/19 de fecha 13 de noviembre de 2019;

- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

CLC

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en ocasión de la Sesión del 15 de agosto de 2018 y de 13 de noviembre de 2019.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO EC. HUBERT ARBILDI:** “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordo expresados por el Ministro Miguel Aumento sobre este expediente remitido por la Administración de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) relacionado con el convenio de cooperación y servicios suscripto con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP), en tanto mantengo íntegramente la posición, sustentada en Sesión del día 13 de noviembre de 2019.”